



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 43/13

Luxemburgo, 12 de abril de 2013

Sentencias en los asuntos T-392/08 AEPI / Comisión, T-398/08 Stowarzyszenie Autorów ZAiKS / Comisión, T-401/08 Sāvēltājāin Tekijānoikeustoimisto Teosto ry / Comisión, T-410/08 GEMA / Comisión, T-411/08 Artisjus / Comisión, T-413/08 SOZA / Comisión, T-414/08 Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība / Comisión, T-415/08 Irish Music Rights Organisation Ltd / Comisión, T-415/08 Irish Music Rights Organisation Ltd / Comisión, T-416/08 Eesti Autorite Ühing / Comisión, T-417/08 Sociedade Portuguesa de Autores / Comisión, T-418/08 OSA / Comisión, T-419/08 LATGA-A / Comisión, T-420/08 SAZAS / Comisión, T-421/08 Performing Right Society / Comisión, T-422/08 SACEM / Comisión, T-425/08 Koda / Comisión, T-428/08 STEF / Comisión, T-432/08 AKM / Comisión, T-433/08 SIAE / Comisión, T-434/08 Tono / Comisión, T-442/08 CISAC / Comisión, T-451/08 Stim / Comisión

Prensa e Información

El Tribunal General anula parcialmente la Decisión de la Comisión por la que se declara la existencia de una práctica concertada entre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que representa a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor –relativos en particular a las obras musicales– en un centenar de países.

Las sociedades de gestión colectiva (SGC) adquieren la gestión de esos derechos bien por transferencia directa de los autores, bien por transmisión por parte de otra SGC que gestiona las mismas categorías de derechos en otro país. Dichas sociedades conceden licencias de explotación a los usuarios comerciales, como las empresas de radiodifusión o los organizadores de espectáculos. Los precios de esas licencias son la fuente de los ingresos que reciben los autores, una vez deducidos los gastos de gestión de estas sociedades.

La CISAC redactó en 1936 un contrato tipo para los acuerdos de representación recíproca entre sus miembros. Este contrato tipo sirve de modelo no vinculante para los acuerdos de representación recíproca celebrados entre sus miembros con el fin de conceder licencias que cubran los derechos de ejecución pública de obras musicales. Cada sociedad de gestión colectiva se compromete, sobre la base de la reciprocidad, a ceder los derechos sobre su repertorio a todas las demás sociedades de gestión colectiva para su explotación en sus respectivos territorios. Gracias a la red creada por el conjunto de los acuerdos de representación recíproca, cada sociedad puede proponer una cartera mundial de obras musicales a los usuarios comerciales, pero únicamente para su utilización en su propio territorio.

En 2000, RTL presentó ante la Comisión una denuncia contra una sociedad miembro de la CISAC para quejarse de la negativa de ésta a concederle una licencia a escala de la Unión Europea para sus actividades de radiodifusión musical. En 2003, Music Choice Europe, que presta servicios de radiodifusión y de televisión en Internet, presentó una segunda denuncia, dirigida contra la CISAC y referente al contrato tipo de esta última.

Mediante Decisión de 16 de julio de 2008,¹ la Comisión prohibió a veinticuatro sociedades europeas de gestión colectiva² restringir la competencia, concretamente limitando su capacidad de ofrecer sus servicios a los usuarios comerciales fuera de su territorio nacional. La Decisión de la Comisión, que sólo se refiere a los modos de explotación de los derechos de autor en Internet, vía satélite y a la retransmisión por cable, no cuestiona la existencia de los acuerdos de representación recíproca en sí misma. Sin embargo, prohíbe:

– *las cláusulas de afiliación*: cláusulas calcadas del contrato tipo que limitan la capacidad de los autores de afiliarse libremente a las sociedades de gestión colectiva de su elección;

– *las cláusulas de exclusividad*: cláusulas calcadas del contrato tipo que garantizan a cualquier sociedad de gestión colectiva, en el territorio en el que se halle establecida, una protección territorial absoluta frente a otras sociedades de gestión colectiva respecto de la concesión de licencias a los usuarios comerciales;

– *una práctica concertada* cuya existencia se detectó entre las sociedades de gestión colectiva y mediante la cual cada sociedad limita, en los acuerdos de representación recíproca, el derecho a conceder licencias sobre su repertorio en el territorio de la otra sociedad de gestión colectiva contratante.

La Comisión no impuso multas a las sociedades, pero exigió que eliminaran las mencionadas cláusulas y que pusieran fin a la citada práctica concertada.

La mayor parte de las sociedades afectadas y la CISAC recurrieron la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea.

Mediante las sentencias dictadas hoy, **el Tribunal General anula, respecto de la CISAC y de 20 de las sociedades afectadas, la Decisión de la Comisión por lo que se refiere a la declaración de la existencia de la práctica concertada**. El Tribunal General considera que la Comisión no aportó pruebas suficientes al efecto. De hecho, la Comisión, por una parte, no disponía de documentos que demostraran la existencia de una práctica concertada entre las sociedades de gestión colectiva sobre el alcance territorial de los mandatos que se conferían y, por otra parte, no consiguió privar de plausibilidad a la tesis de las demandantes según la cual la conducta paralela de las sociedades de que se trata no respondía a una práctica concertada, sino a la necesidad de luchar eficazmente contra los usos no autorizados de las obras musicales.

El Tribunal General ha desestimado los recursos en la parte en la que éstos solicitaban la anulación de la Decisión de la Comisión respecto de las cláusulas de afiliación y de exclusividad.

En el asunto Stim, el Tribunal General ha desestimado todas las alegaciones formuladas por esta sociedad, que no había invocado en el plazo oportuno la inexistencia de pruebas de la práctica concertada.

Nº de asunto	Sociedades	Nacionalidad de las sociedades	Resultado
T-392/08	AEPI	Grecia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-398/08	ZAIS	Polonia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)

¹ Decisión de la Comisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 – CISAC).

² Véase la tabla *infra*.

T-401/08	TEOSTO	Finlandia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-410/08	GEMA	Alemania	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-411/08	ARTISJUS	Hungría	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-413/08	SOZA	Eslovaquia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-414/08	AKKA/LAA	Letonia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-415/08	IMRO	Irlanda	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-416/08	EAÜ	Estonia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-417/08	SPA	Portugal	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-418/08	OSA	República Checa	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-419/08	LATGA-A	Lituania	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-420/08	SAZAS	Eslovenia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-421/08	PRS	Reino Unido	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-422/08	SACEM	Francia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-425/08	KODA	Dinamarca	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-428/08	STEF	Islandia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-432/08	AKM	Austria	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-433/08	SIAE	Italia	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-434/08	TONO	Noruega	Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)
T-451/08	STIM	Suecia	Desestimación del recurso
T-442/08	CISAC		Anulación parcial de la Decisión de la Comisión (práctica concertada)

Sociedades de gestión colectiva que no son (o que ya no son) demandantes			
T-456/08	SGAE	España	(recurso inadmisible por ser presentado fuera de plazo) ³
	SABAM	Bélgica	No hubo recurso
	BUMA	Países Bajos	No hubo recurso

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de las sentencias se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles
en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Auto del Tribunal General de 13 de enero de 2009, SGAE/Comisión ([T-456/08](#)).